



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS

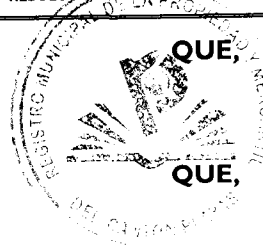
RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-018-2020

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”
- QUE,** según el Art. 288 de la Carta Magna prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”
- QUE,** el artículo 229 ibidem, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”
- QUE,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: “Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”;
- QUE,** con fecha 19 de octubre del año 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.
- QUE,** de artículo 5 de la COOTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución.

Avanza con buen futuro!





QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que: "La Administración de los Registros de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.";

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo I de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un "Órgano Adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el Sistema Nacional de Contratación Pública determina cuales son los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, ejecución de obras, prestaciones de servicios, consultorías, arrendamiento de bienes que realicen las entidades públicas.

QUE, con fecha 14 de octubre de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 100 la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

QUE, el mencionado cuerpo legal en su artículo 22 dispone ampliamente que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado."

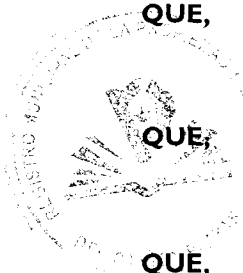
QUE, este mismo artículo 22 en su inciso segundo dispone en forma taxativa y obligatoria que: "El plan será publicado obligatoriamente en la página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperar con el portal de compras públicas, de existir reformas al plan anual de contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso".

QUE, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará, y publicará el Plan Anual de Contrataciones."

QUE, de acuerdo al Informe Financiero y demás anexos presentados por el Jefe Financiero, la Máxima autoridad, en competencia a sus funciones, procedió con la Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-045-2019 de fecha 14 de noviembre del año 2019, donde aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio económico para el año 2020;

QUE, en la Resolución administrativa Nro. 011A-RMPMCP-2020, de fecha 06 de febrero del año 2020, la máxima autoridad resuelve en base a derecho y los hechos, la Reforma de traslado, Reforma al Presupuesto aprobado para el periodo 2020, según el informe y análisis financiero presentador por la Tlga. Cinthia Crespín, Jefe Financiero (e).

Avanza con buen futuro!



QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas cuenta con el Plan Operativo Anual (**POA**) y el Plan Anual de Contratación (**PAC**) para el año 2020, según consta aprobado en la resolución administrativa Nro. RMPMCP-03-2020, de fecha 14 de enero del año 2020.

QUE, dentro del Plan Anual de Contratación del año 2020, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas establece en uno de sus ítems el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** para este nuevo año, ya que se cuenta con nuestro propio edificio institucional;

QUE, en el Memorando Nro. **RMPMCP-UADMIN-2020-0066-MEMO**, de fecha 31 de enero del año 2020, el Lcdo. Geovanny Mite Jácome, Jefe Administrativo (e) informa a la Máxima Autoridad sobre el servicio de guardianía del mes de enero del año 2020; y, a su vez, solicita “*autorizar el inicio de búsqueda de una empresa o compañía que brinde el servicio de seguridad... el mismo que iniciará el 01 de febrero del año 2020...*”, con el fin de brindar seguridad a los documentos registrales, los activos y bienes públicos que se encuentran dentro de nuestro edificio; y, dar vigilancia continua a nuestros funcionarios y en especial en las áreas donde se recaudan los ingresos diarios; ya que la compañía que realizó el servicio de seguridad y vigilancia en el mes de enero del año 2020, en esas fechas no contaba con los documentos exigidos en la contratación pública.

QUE, tal como se lo establece en el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, “*Son compañías de vigilancia y seguridad privada aquellas sociedades, que tengan como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada; y, que estén legalmente constituidas y reconocidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada...*”, por tal motivo se requiere la contratación, con una persona natural o jurídica que cumpla y se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la ley.

QUE, se procedió a contratar a la **COMPAÑÍA VIGILANCE SECURITY INTEGRAL VIGIASECURITY CIA LTDA.**, con **RUC 1792880696001**, la misma que se encuentra habilitada en el Sistema Oficial de contratación Pública – SOCE, para que nos brinde seguridad y vigilancia a nuestro edificio, activos y personal administrativo de nuestra noble institución, por lo que inicio sus actividades el 01 de febrero del año 2020, con un turno de 24 horas y otro turno de 12 horas, tal como se quedando de acuerdo con el Sr. Manuel Molina Sarango, Gerente General de la Compañía antes citada.

QUE, en el informe de satisfacción del servicio prestado por la **COMPAÑÍA VIGILANCE SECURITY INTEGRAL VIGIASECURITY CIA. LTDA.**, con **RUC 1792880696001**, del mes de febrero del año 2020, detallado por el Lcdo. Geovanny Mite Jácome, Jefe Administrativo (e), en el Memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0123-MEMO, de fecha 03 de marzo del año 2020, adicional, solicita a la Máxima Autoridad “*propongo iniciar el respectivo proceso en el portal de compras públicas para publicar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, mediante los diferentes métodos que presenta el sistema SOCE, ya que se tiene que elaborar un contrato de prestación de este tipo de servicio por todo el año 2020, estipulando el valor correspondiente para la guardianía de este año, en base a los parámetros establecidos en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento, resoluciones, acuerdo y normas vigentes.*”

QUE, luego de hacer conocer sobre el Inicio del proceso de contratación mediante el portal de Compras Públicas – SOCE, el 12 de marzo del año 2020, el Lcdo. Geovanny Mite Jácome, Jefe Administrativo (e), elaboró un Alcance al Informe presentado en el Memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0123-MEMO, de fecha 03 de marzo del año 2020, en el sentido de que “*se solicita a la Unidad Financiera a) certifique si existen los fondos necesarios para cancelar los valores correspondiente del mes de Febrero del 2020, y, certificar los valore correspondientes para el mes de Marzo del año 2020, ya que se iniciará el proceso en el portal de compras públicas en el mes de marzo, el cual llevará su tiempo para poderlo adjudicar, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública c) Certifique si existen los fondos necesarios para el proceso de compras públicas para el servicio de guardianía y vigilancia, el mismo que se ejecutará de acuerdo a nuestro cálculos matemáticos en el mes de abril del año 2020.*”

QUE, en dentro del proceso se encuentra la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. III, de fecha 12 de marzo del año 2020 emitida por la Unidad Financiera en donde se encuentra claramente



detallada, los valores correspondientes para el pago del mes de **FEBRERO** y **MARZO** del año 2020 para el **SERVICIO DE GUARDIANÍA Y VIGILANCIA** con el número de partida **530205**.

QUE el 06 de abril del año 2020, mediante Memorando Nro. **RMPMCP-UADMIN-2020-0148-MEMO**, mediante teletrabajo se emitió **"INFORME de SATISFACCIÓN** por el Servicio de Vigilancia y guardianía durante el mes de **MARZO** del año 2020 de la compañía **VIGILANCE SECURITY INTEGRAL VIGIASECURITY CIA LTDA.** con RUC 1792880696001, quien ha realizado su labor sin interrupción alguna; por lo que se solicita a la Máxima Autoridad, su autorización para cancelar los valores correspondientes, y, a su vez, la Unidad Financiera, proceda a verificar los documentos tributarios necesarios y administrativos para proceder con la respectiva transacción en el tiempo previsto."

QUE, desde el **17 de marzo del año 2020**, se suspendieron las actividades laborales presenciales, por lo que no se ha logrado realizar el trámite administrativo interno para iniciar el proceso en el portal de compras públicas, por lo que durante estos días varios de los colaboradores han realizado teletrabajo desde sus hogares en actividades realmente urgente, sin embargo, el proceso para el servicio de guardianía ha quedado suspendido hasta que logremos retomar nuestras actividades presenciales, puesto que se necesita de actas firmadas y no todos los funcionarios cuentan con firma electrónica, por lo que no se puede realizar totalmente el proceso desde casa; también, se tiene que presentar los sobres que contengan ofertas y en nuestras oficinas solo se encuentran los señores guardias, los mismos que no pueden emitir el certificado de recepción de documentos, sabiendo que con el toque de queda las empresas o compañías no pueden viajar hasta nuestras oficinas para dejar los sobres físicamente en nuestras instalaciones, ya que existen restricciones locales y nacionales, impidiendo la circulación vehicular y peatonal.

QUE, es de conocimiento público, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020, de fecha 12 de marzo del año 2020, el Ministerio De Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, el mismo que tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

QUE, mediante Decreto Presidencial Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del año 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, en su Artículo 1 indica **"DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado..."**

QUE, en el mismo Decreto Presidencial en su Artículo 5, dispone **"DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020..."**;

QUE, en el Artículo 6 se dispone sobre la jornada laboral **"Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado.... Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020..."**

QUE, en vista de la situación del país, tomando como punto de partida la pandemia, el estado de excepción, el estado del proceso precontractual, la seguridad, el decreto ejecutivo, se requiere realizar los pagos correspondientes al servicio de guardianía y vigilancia.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. **"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos"**;

Avanza con buen futuro!



QUE, con fecha 07 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como Código Orgánico Administrativo, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece de esta ley orgánica que: "... regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público..."

QUE, la Disposición Final del Código Orgánico Administrativo, explica en cuanto a su vigencia que "... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial..."

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: "1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados."

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Artículo 1.- **AUTORIZAR** el **PAGO** del **SERVICIO DE GUARDIANIA Y VIGILANCIA** a la **COMPAÑÍA VIGILANCE SECURITY INTEGRAL VIGIASECURITY CIA LTDA.** con **RUC 1792880696001**, que corresponde al mes de **MARZO** del año **2020**, para salvaguardar los activos, documentos, y otros bienes de nuestro Edificio, en virtud de la pandemia, el estado de excepción, el estado del proceso precontractual, la seguridad, el decreto ejecutivo.

Artículo 2.- **AUTORIZAR** y **DISPONER** a la **COMPAÑÍA VIGILANCE SECURITY INTEGRAL VIGIASECURITY CIA LTDA.**, un solo puesto de 24 horas durante los 7 días de la semana, en vista de la situación que atraviesa nuestro, por lo que se vuelve innecesario que estén 2 guardias, a sabiendas que como obligatoriedad existe un toque de queda en todo el país que comienza a las 14h00, el mismo que está siendo supervisado por la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Autoridades Locales.

Artículo 3.- **DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata.

Artículo 4.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplayas.gob.ec; y, **DISPONER** al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, subir al sistema de **SERCOP** toda la información correspondiente al presente proceso, con el fin de cumplir con la normativa vigente en el menor tiempo posible.-

DADO y **FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD** y **MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy viernes, a los **10 días del mes de abril del año 2020**.

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

Avanza con buen futuro! *